



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021), siendo las tres (03:00) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** con radicación **73001-33-33-006-2019-00003** instaurado por el **AGUASANITARIAS SAS** en contra del **FONDO DE ADAPTACIÓN** y las llamadas en garantía **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, CONSORCIO CEIS-MA, WSP INGENIERAI COLOMBIA S.A.S, SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante

AGUASANITARIAS SAS

JOSE HERMIDES CASILIMAS BUENO-REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 14.882.178

Apoderado: AMINTA ROJAS VARGAS

C. C: 36.168.554

T. P. 90053 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 118 No. 42-48 Maraya Pereira Risaralda

Teléfono: 3113411050

Correo electrónico: Aguasanitarias.sas@gmail.com

1.2. Parte Demandada

FONDO DE ADAPTACIÓN

Apoderado: RUBÉN DARIO BRAVO RONDÓN

C. C: 13.515.344

T. P: 204.369 del C. S de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 7 No. 71-52 piso 8 edificio carrera 7

Teléfono: 3134110943

Correo electrónico: defensajuridica.fa@gmail.com
notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co

1.3. LLAMADAS EN GARANTIA

CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Apoderado: MARIA CAMILA SÁNCHEZ LOZANO

C. C: 1.022.425.859

T. P: 344.422 del C. S de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Av Carrera 19 NO. 97-31 oficina 205

Teléfono: 3006951600

Correo electrónico: nicolas.uribe@vivasuribe.com,
camila.sanchez@vivasuribe.com y cami.sanchez13.cs@gmail.com

CONSORCIO CEI-SMA INTEGRADO POR DESSAU CEI SAS hoy WSP INGENIERAI COLOMBIA S.A.S Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

Apoderado: ERIKA PATRICIA VENCE LÓPEZ

C. C: 1.065.584.306

T. P: 98.783 del C. S de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 67 No. 7-35 oficina 402 edificio plaza 67

Teléfono: 3017543102

Correo electrónico: oscardavid@gomezpindeaabogados.com;
emorales@gomezpindeaabogados.com; erikavence@gomezpindeaabogados.com

1.4. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIAS

Se reconoce personería para actuar al doctor RUBÉN DARÍO BRAVO RONDON como apoderado del Fondo de Adaptación en los términos del poder visto en el archivo 074 del expediente digitalizado.

Además, se reconoce personería para actuar a la doctora MARIA CAMILA SÁNCHEZ LOZANO como apoderada sustituta del NICOLAS URIBE LOZADA apoderado de Chubb Seguros, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso el día 21 de julio de 2021 y a la Dra. ERIKA PATRICIA VENCE LÓPEZ, como apoderada sustituta del Dr. OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA, apoderado de DESSAU CEI SAS hoy WSP INGENIERAI COLOMBIA S.A.S Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A. integrantes del Consorcio CEI-SMA, en los términos del poder aportado el 19 de julio de 2021.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Fondo de Adaptación: sin observaciones

Llamada en garantía – Chubb seguros: sin observaciones

Llamada en garantía – Consorcio CEI-SMA: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que las propuestas ya fueron resueltas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que el Fondo de Adaptación y Aguasantarias SAS suscribieron el contrato No. 168 para la rehabilitación y optimización del acueducto veredal mesón del municipio de Icononzo y del Sistema de Alcantarillado de Aguas residuales del corregimiento de Payandé del Municipio de San Luis – Departamento del Tolima, cuyo valor fue de \$1.325.389.109 pesos y plazo de ejecución de 06 meses, el cual fue prorrogado en múltiples ocasiones hasta el 14 de mayo de 2017 (folios 4-61 archivo pdf 01 cuaderno principal tomo I del expediente digitalizado)
2. Que el 30 de mayo de 2017, el Interventor – Consorcio CEI-SMA y el representante legal de Aguasantarias SAS suscribieron acta de entrega y recibo final (folios 68-76 archivo pdf 01 cuaderno principal tomo I del expediente digitalizado)
3. Que el representante legal de Aguasantarias por medio de oficio del 30 de junio de 2018, dirigido al Fondo de Adaptación reitera solicitud de transacción para obtener el reconocimiento y pago de i) ajuste de precios por cambio de años 2015-2017, ii) incremento económico de los materiales por el IVA del 16% al 19%, iii) costo de interrupción y reinicio de obra por falta de pago, costo de arrendamiento de oficina, servicios públicos, vigilante y campamento en el plazo de 8 meses y 19 días, iv) costo no contemplado por la renovación de pólizas otro sí 1, 2 y 3 en el plazo de 08 meses y 19 días, v) descuento indebido por concepto de seguridad territorial, vi) indexación, daños y perjuicios por la demora en el pago de facturas, vii) retención en garantía del 5% (folios 179-194 archivo pdf 01 cuaderno principal tomo I del expediente digitalizado)
4. Que el contrato se liquidó el 2 de septiembre del año 2019, tal y como consta en el acta de liquidación bilateral del contrato 168 de 2015, y que fue suscrita con posterioridad a la presentación de la demanda de controversias contractuales, sin embargo en dicha acta se dejó la constancia del presente proceso.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente declarar el incumplimiento del contrato de obra No. 168 de 2015, y ordenar al Fondo de Adaptación restablecer el equilibrio económico y como consecuencia pagar a la empresa Aguasantarias los perjuicios reclamados en las sumas establecidas en las pretensiones de la demanda, y en caso de accederse a las mismas, si le asiste alguna responsabilidad a las llamadas en garantía?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: solicita se condene al Fondo de Adaptación al pago de los perjuicios materiales. Minuto 14:02 al 14:22.

La parte demandada – Fondo de Adaptación: manifiesta acuerdo parcial en la fijación del litigio, pues en la demanda no se solicita se declare el incumplimiento del contrato por parte del Fondo de Adaptación, por lo que la fijación del litigio debe versar en si hay lugar a reconocer el desequilibrio del contrato 168 de 2015 y por ende a indemnizar los daños y perjuicios materiales. Minuto 14:31 al 15:20

Llamada en garantía – Chubb seguros: solicita la complementación de la fijación del litigio, en el sentido de que también hace parte del mismo determinar la procedencia de la afectación de la póliza de cumplimiento en favor de garantías estatales número 24211 expedida por la aseguradora y la cual tuvo por objeto garantizar los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría número 083 de 2014, de igual manera, debe versar sobre la determinación de la procedencia de la subrogación legal prevista en los artículo 1096 del Código de Comercio y 203 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero, en caso de que se determinare la responsabilidad del Consorcio por incumplimiento. Minuto 15:31 al 16:29.

Llamada en garantía – Consorcio CEI-SMA: solicita se complemente la fijación del litigio en el sentido de que se incluya la necesidad de dilucidar hasta qué punto el Consorcio puede ser considerado el responsable de un eventual incumplimiento, teniendo en cuenta que no hace parte de la relación contractual que se controvierte en este asunto. Minuto 16:35 al 17:00.

Ministerio Público: sin observaciones

Despacho: Para resolver lo solicitado por los apoderados del Fondo de Adaptación y del Consorcio CEI-SMA, se revisará la reforma de la demanda.

Luego de revisada la reforma de la demanda y teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se modificará la fijación del litigio así:

Se trata de determinar si, ¿debe ordenarse al Fondo de Adaptación restablecer el equilibrio económico y como consecuencia pagar a la empresa Aguasaniarias SAS los perjuicios reclamados, en virtud del contrato de obra No. 168 de 2015, y en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, deberá hacerse el estudio de si le asiste alguna responsabilidad a las llamadas en garantía Consorcio CEIS-MA frente al cumplimiento del contrato celebrado entre Aguasaniarias y el Fondo de Adaptación y en cuanto a la llamada en garantía Chubb Seguros, la afectación de la póliza tomada por el Consorcio?

Esta decisión se les notifica en estrados y se les corre traslado de ella:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Fondo de Adaptación: sin observaciones

Llamada en garantía – Chubb seguros: aclarar que también se estudie el tema de la subrogación.

Llamada en garantía – Consorcio CEI-SMA: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

La apoderada de la parte demandante solicita el uso de la palabra para leer la tercera pretensión debido a que su poderdante tiene dudas frente al posible incumplimiento de su parte. De igual manera el representante legal de la sociedad demandante manifiesta a la titular del Despacho que él no ha incumplido el contrato.

Despacho: Se le aclara al representante legal de la sociedad accionante que la fijación del litigio se modificó en esos términos excluyendo la declaratoria de incumplimiento del contrato.

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada – Fondo de Adaptación: no hay formula de arreglo. El acta fue remitida con anterioridad a la audiencia y exhibida en pantalla.

Llamada en garantía – Chubb seguros: no hay ánimo conciliatorio

Llamada en garantía – Consorcio CEI-SMA: no tiene ánimo conciliatorio

Ministerio Público: solicita se declare fallida ésta etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante

6.1.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda (fl. 1-464, 533-537, 717-810 archivos pdf 01,02, 03 y 04 cuaderno principal y archivos pdf 18-23 del expediente digitalizado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 270 del Código General del Proceso, no se dará trámite a las solicitudes de tacha planteadas en el escrito de reforma de demanda, como quiera que no solicitó las pruebas para lograr su demostración.

6.1.2. Testimonial:

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de MARLENY VARGAS RAMÍREZ.

6.1.3 Declaración de parte

En atención a lo solicitado y conforme lo señalado en el artículo 198 del CGP decrétese el interrogatorio de parte del señor JOSE H. CASILIMAS BUENO, quien se desempeñó como ingeniero director de obra.

6.2. Parte demandada

6.2.1. Fondo de Adaptación

Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte demandada y que fueron allegados con el escrito de contestación de demanda (fl. 578-649 854-896 archivo pdf tomo 03, 04 cuaderno principal del expediente digitalizado)

6.3. LLAMADAS EN GARANTIA

6.3.1. CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte demandada y que fueron allegados con el escrito de contestación de demanda (carpeta 12 Anexos Contestación demanda Chubb Seguros Colombia S.A del expediente digitalizado)

Declaración de representante de entidad pública

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 217 del CPACA, se solicita a quien funja como representante del Fondo de Adaptación, informe escrito bajo juramento, respecto de los hechos objeto del presente proceso, específicamente con lo relacionado en la existencia de un desequilibrio contractual y la configuración del presunto incumplimiento del contrato de obra No. 168 de 2015.

Interrogatorio de parte

En atención a lo solicitado y conforme lo señalado en el artículo 198 del CGP decrétese el interrogatorio de parte del señor JOSE H. CASILIMAS BUENO como representante legal de la parte demandante, o quien haga sus veces, así como del señor HERNÁN MONTENEGRO ORJUELA como representante legal del llamado en garantía Consorcio CEI-SMA o quien haga sus veces.

6.3.2. CONSORCIO CEI-SMA (WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.,)

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda (carpeta 03 anexos contestación de demanda pdf 02 contestación de la demanda de la carpeta 58 contestación de demanda WSP INGENIERIA COLOMBIA SAS Y OTROS del expediente digitalizado)

Ofíciense por secretaría al Fondo de Adaptación para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo electrónico de la respectiva comunicación, proceda a remitir al correo electrónico del Despacho judicial adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de los procesos pre-contractuales, contractuales y post-contractuales del contrato de obra No. 168 de 2015 y contrato de interventoría No. 083 de 2014.

Interrogatorio de parte

En atención a lo solicitado y conforme lo señalado en el artículo 198 del CGP decrétese el interrogatorio de parte del señor JOSE H. CASILIMAS BUENO como representante legal de la parte demandante, o quien haga sus veces

En atención a lo señalado en el artículo 217 del CPACA se deniega el interrogatorio de parte del representante legal del Fondo de Adaptación, como quiera que lo pretendido es obtener una confesión, y a voces del artículo en mención no vale la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan.

Testimonial:

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, se decretan los testimonios de NESTOR YAIR ÁVILA HERRERA, WILMER ANDRÉS IBAGÓN, CAMILO AUGUSTO PRADO, ADRIANA KATHERINNE BAQUERO.

6.4. Prueba de oficio:

No se decretarán pruebas de oficio

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: solicita se decreten nuevas pruebas. Minuto 32:13.

La titular del Despacho le indica a la apoderada que ésta no es la oportunidad procesal para solicitar pruebas por lo que las mismas no serán decretadas por extemporáneas.

Se le pregunta nuevamente si tiene pronunciamiento alguno frente a las pruebas decretadas y que fueron solicitadas oportunamente.

Parte demandante: se opone a la prueba decretada a instancias del Consorcio CEI-SMA frente al interrogatorio de parte del señor Hernán Montenegro Orjuela, puesto que en ningún momento la parte actora planteó la tacha del escrito realizado conforme al artículo 270 del C.G.P.

La titular del Despacho le aclara que el interrogatorio de parte del señor Hernán Montenegro Orjuela fue decretada a instancias de Chubb Seguros y no de CEI-SMA.

La parte demandada – Fondo de Adaptación: interpone recurso reposición en cuanto a la prueba testimonial decretada por no ser útil ni pertinente teniendo en cuenta el medio de control de controversias contractuales, puesto que el medio de prueba idóneo es netamente documental. Minuto 36:30

Llamada en garantía – Chubb seguros: interpone recurso de reposición respecto de la prueba testimonial decretada a instancia de la parte demandante, es decir de la señora MARLENY VARGAS RAMÍREZ, por no ser conducente pues no tiene la capacidad de acreditar los hechos que aduce en la solicitud realizada en la reforma de la demanda para probar el lucro cesante. Minuto 38:23.

Llamada en garantía – Consorcio CEI-SMA: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

De los recursos de reposición interpuestos se corre traslado a las partes:

Parte demandante: realiza manifestaciones de los acontecimientos contractuales y solicita tener en cuenta pruebas adquiridas con posterioridad a la presentación de la demanda, lo cual no guarda relación con los recursos interpuestos. Minuto 40:50

La señora Juez le solicita que se refiera a los solicitado por los recurrentes frente al decreto de pruebas testimoniales.

Parte demandante: Insiste en el decreto de la prueba testimonial puesto que la señor Marleny Vargas puede ofrecer elementos técnicos de las sumas solicitadas, y el elemento de la imparcialidad puede ser valorado en la sentencia. Minuto 45:36

Llamada en garantía – Consorcio CEI-SMA: Coadyuva lo indicado por la apoderada de Chubb. En cuanto al recurso interpuesto por el apoderado del Fondo de Adaptación considera que los testimonios pueden dar fe de hechos que no sean materia de demostración documental. Minuto 46:25

Llamada en garantía Chubb Seguros: Considera que son pertinentes los testimonios solicitados por el Consorcio. Minuto 48:20

Fondo Adaptación: se adhiere a lo solicitado por la apoderada de Chubb. Minuto 48:44

Ministerio Público: Frente al recurso del Fondo de Adaptación, solicita no se reponga la decisión, puesto que no es cierto que no exista libertad probatoria dentro del medio de control de controversias contractuales, considerando que las declaraciones son pertinentes, conducentes y útiles estando relacionadas con el problema jurídico planteado por el Despacho. En cuanto al recurso de CEI-SMA considera que el testimonio es útil pertinente y conducente. Minuto 49:20.

Despacho: No se repondrá el decreto de pruebas testimoniales a instancia de la parte demandante y del Consorcio CEI-SMA, pues acogiendo la posición del Ministerio Público en cuanto a la libertad probatoria dentro del presente asunto, y en ese entendido, no existe norma alguna que disponga que en el medio de control de controversias contractuales no pueden probarse hechos a través de la prueba testimonial, además de llegarse a la convicción de los que consideran las partes lo pueden hacer a través de la misma. Minuto 51:50

7. CONSTANCIAS

Se fijará la hora de las **9:00 a.m del día 30 de septiembre de 2021**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:59 p.m. de la tarde del 22 de julio de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I en lo Administrativo

JOSE HERMIDES CASILIMAS BUENO
Representante Legal Aguas Sanitarias SAS

AMINTA ROJAS VARGAS
Apoderada parte actora

RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN

Apoderado demandada

MARIA CAMILA SÁNCHEZ LOZANO

Apoderada Chubb Seguros

ERIKA PATRICIA VENCE LÓPEZ

Apoderada Consorcio CEISMA